

## RIVEROS CHAVEZ, José Hernán

(Dossier 3 Pág. – 2 artículos)



**NOMBRE COMPLETO:**

José Hernán Rivero Chavez

**EDAD al momento de la detención o muerte:**

15-04-46, 27 años a la fecha de la detención

**PROFESION U OCUPACION:**

Obrero

**FECHA de la detención o muerte:**

11 de octubre de 1973

**LUGAR de la detención o muerte:**

Detenido en el domicilio de sus padres en Parral

**ORGANISMO RESPONSABLE de la detención o muerte:**

Carabineros al mando del Sargento Pedro Contreras Guzmán

**TIPO CASO de violación de derechos humanos:**

Detenido Desaparecido

**HISTORIA PERSONAL Y POLITICA:**

Soltero, Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR-Chile)

### SITUACION REPRESIVA

José Hernán Riveros Chávez, soltero, obrero, fue detenido el 11 de octubre de 1973, en el domicilio de sus padres en Parral, por efectivos de Carabineros al mando del Sargento Pedro Contreras Guzmán. El afectado vivía en Constitución, pero se encontraba en esa localidad convaleciente de una operación.

Los hechos ocurrieron alrededor de las 17:00 horas, cuando llegó un furgón policial y el Sargento Contreras comenzó a interrogar a su madre, exigiéndole que hiciera abandono de la vivienda. Ella arrendaba la propiedad a un familiar de este carabinero y hacía tiempo se la habían solicitado, pero aún no la desocupaba. Enseguida, el policía obligó a que abrieran un mueble donde había mercadería y dinero, acusándola de que se trataba de cosas robadas. Finalmente, procedió a interrogar a José Riveros a quien, no obstante estar haciendo uso de una licencia médica, el Sargento resolvió llevárselo detenido, para -según indicó- comprobar lo dicho por el afectado.

Su madre concurrió esa misma tarde a la Comisaría, donde le respondieron que allí no estaba, sin embargo, un postulante a carabinero que ella conocía le dijo que su hijo sí se encontraba en dicho lugar, pero no le recibieron ropa para él ya que "ese no era un Hotel".

Al día siguiente, le informaron que lo habían trasladado a Linares, hasta donde se dirigió y pudo averiguar que el joven había permanecido recluido en la Cárcel de esa ciudad durante una semana. Supo también que de este recinto lo sacaban todas las madrugadas y lo devolvían en las noches, después de iniciado el toque de queda, lo

que hacían habitualmente con varios detenidos, quienes eran llevados a sesiones de interrogatorios y torturas en la Escuela de Artillería.

Antes de las fiestas de Navidad de ese año 1973, un gendarme le contó que su hijo había sido sacado una noche con otros presos, sin que regresara. Por otro lado, la última vez que fue a la Escuela de Artillería del Ejército, recinto en el que también había gran cantidad de presos políticos, un militar le contó que su hijo estaba ahí, que lo recordaba porque días antes le había correspondido cuidar a un grupo de presos y en la lista que le entregaron estaba su nombre.

También solicitó la ayuda del Intendente de la época, quien la envió a hablar con el Suboficial de Carabineros Guillermo Morales Maureira, Secretario del Gobernador de Parral, en esa fecha el Capitán de Ejército Hugo Cardemil. El carabinero, luego de escucharla, sólo le respondió que "no perdiera el tiempo".

En suma, la última vez que la señora Tránsito Chávez vio a su hijo fue el día en que el joven fue sacado desde su casa en Parral por el Sargento de Carabineros Pedro Contreras Guzmán.

### **GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS**

El 5 de abril de 1979, se inició una causa por presunta desgracia de José Riveros Chávez en el Juzgado de Parral, rol 33.458, ordenada por la Corte de Apelaciones de Chillán, en cumplimiento a instrucciones de la Corte Suprema.

Ante el Tribunal declaró el carabinero Guillermo Morales, quien reconoció haberse desempeñado en la Gobernación de Parral como Secretario ayudante y como coordinador entre el Ejército y Carabineros. No recuerda a la víctima ni a su madre, dado el tiempo transcurrido y la gran cantidad de público que atendió.

Según investigó la policía civil, Riveros Chávez no registraba detención en la Cárcel Pública de Parral y Carabineros no podía informar al respecto, por encontrarse incinerados todos los registros del año 1973.

Finalmente, Carabineros informa al Tribunal que no puede entregar los nombres de los funcionarios que "presuntivamente acompañaron" al Sargento Pedro Sánchez a notificar de un lanzamiento al domicilio de la madre de la víctima, ya que el mencionado Sargento había fallecido el 18 de febrero de 1978.

Nada se consultó a la Cárcel de Linares ni tampoco a la Escuela de Artillería del Ejército, recintos donde su madre señala le informaron había estado recluido.

Con el mérito de estos antecedentes, el Juez cerró el sumario el 12 de julio de 1979 y sobreseyó temporalmente la causa por no encontrarse acreditado el delito. Esta resolución fue aprobada por la Corte de Apelaciones de Chillán el día 24 del mismo mes.

Fuente: Vicaría de la Solidaridad

-----0-----

16 de Junio 2005 La Nacion

## **Recalifican condenas de ex militares implicados en crímenes de Parral**

La Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago recalificó en segunda instancia las sentencias que dictó el ministro de fuero Alejandro Solís en contra de tres uniformados imputados por el secuestro calificado de 21 disidentes al régimen militar, en hechos acontecidos Parral, entre septiembre de 1973 y enero de 1974, y que incluyen un caso de sustracción de menor.

El 6 de agosto del 2003, el magistrado Solís condenó a penas de cárcel de entre 10 a 15 años al ex gobernador y coronel (r) de Carabineros Pablo Caullier Grant; al comandante (r) de Ejército, Hugo Cardemil Valenzuela y al suboficial (r) de Carabineros, Luis Hidalgo.

En votación dividida (2-1) el tribunal de alzada capitalino conformado por los ministros Alejandro Madrid, Juan Muñoz Pardo y Humberto Provoste, resolvió aumentar de siete a diez años y un día el castigo impuesto a Hidalgo; mantener la sanción de diez años de cárcel a Caulier; y disminuir de 17 años a 15 años y un día de presidio mayor la condena a Cardemil Valenzuela.

La investigación iniciada a comienzos de esta década por el retirado magistrado Juan Guzmán Tapia, permitió determinar la responsabilidad que le compete a los acusados en las desapariciones de Enrique Carreño González, Rolando Ibarra Ortega, Edelmiro Valdés Sepúlveda, Haroldo Laurie Luengo, Hernán Sarmiento Sabater, Armando Morales Morales, José Luis Morales Ruiz, Aurelio Peñailillo Sepúlveda, Luis Pereira Hernández, Armando Pereira Merino, Oscar Retamal Pérez, José Riveros Chávez, Enrique Rivera Cofré, Hugo Soto Campos y Víctor Vivanco Vásquez.

Todos fueron detenidos entre el 11 de septiembre de 1973 y 1974 en Parral, conducidos a la comisaría y a la cárcel de la ciudad, pero en varios casos su rastro se perdió luego de ser puestos a disposición de la Fiscalía Militar de la zona. En algunos de los casos sus familiares han manifestado que existen antecedentes de que éstos habrían sido llevados a Colonia Dignidad.

De ellos, Carreño González, Morales Morales, Peñailillo Sepúlveda, Retamal Pérez, Riveros Chávez y Soto Campos, aparecen en el informe de las Fuerzas Armadas emanado de la Mesa de Diálogo sobre derechos humanos, como lanzados al río Putagán.

Originalmente este proceso se inició en Parral a partir del Informe Rettig en 1991, luego lo tomó el juez del Séptimo Juzgado del Crimen de Santiago Lientur Escobar, que investigaba la desaparición en Villa Baviera del militante del MIR Álvaro Vallejos Villagrán.

-----



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:  
<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: [archivochileceme@yahoo.com](mailto:archivochileceme@yahoo.com)

**NOTA:** El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quienes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu [sugerencia / errata](#)..

© CEME web productions 1999 -2009 